Santiago de Cali, noviembre de 2020

Doctor
CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
E.S.D.

Proceso: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado: **760013110005 2017 00292-00**
Asunto: **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS**

Cordial y respetuoso saludo.

De conformidad con el artículo 598, numeral cuarto (4), del Código General del Proceso (CGP), y teniendo como antecedente su AUTO No. 1535 del 12 de noviembre de 2020, respetuosamente presento ante Usted incidente con el propósito de que se levanten medidas dentro del proceso de referencia.

Concretamente solicito el levantamiento del embargo y demás medidas cautelares dictadas sobre las cuentas empresariales de la sociedad **ESPECIALES TRANSCHIPICHAPE S.A.S.**, identificada con Nit. **900.263.106 – 5** a saber: cuenta corriente No **017069992299** del banco **Davivienda**; cuenta corriente No. **13128071-1** del banco **Av. Villas**; y cuenta de ahorros No **739985** del banco **Coltefinanciera.**

Si bien soy el representante legal de **ESPECIALES TRANSCHIPICHAPE S.A.S.**, identificada con Nit. **900.263.106 - 5** y la parte demandada dentro de este proceso, no es justo ni legal extender los efectos procesales de un asunto familiar a la sociedad comercial, máxime considerando que ello implica la afectación a los empleados de la empresa, el cumplimiento de obligaciones tributarias y legales, tales como el pago de partes parafiscales y seguridad social, así como el pago a los diversos proveedores.

De ser necesario, estaría en disposición de constituir la correspondiente caución.

Del señor Juez,

HECTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO
C.C. No. 16.612.755 de Cali
T.P. No. 80.168 del C.S.J.
Correo electrónico: hectoremoraq@hotmail.com
– transchipichapes@hotmail.com

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020

Doctor
CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
E.S.D.

Proceso: *LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL*
Radicado: ***760013110005 2017 00292-00***
Asunto: ***INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS QUE AFECTEN LOS BIENES PROPIOS***

Cordial y respetuoso saludo,

De conformidad con el artículo 598, numeral cuarto (4), del Código General del Proceso (CGP), y teniendo como antecedente su Auto No. 1171 de 23 de septiembre 2020, respetuosamente presento ante Usted incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten los bienes propios de mi cliente el señor ***FERNANDO FANDIÑO ROJAS****, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.705.382.*

En ese orden de ideas, respetuosamente solicito el desembargo de las siguientes cuentas bancarias:

- Banco Av. Villas, cuenta de ahorros No. 131819851.
- Bancoomeva, cuenta de ahorros, No. 010302424501 – 010707035591.
- Coltefinanciera, cuenta de ahorros, No. 739983.
- Davivienda.
- Falabella.

Toda vez que la misma corresponde a un bien propio. "Recuérdese, además, que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 564 de 2016, el monto mínimo inembargable para este año es de $ 37.456.038, cifra que no se alcanza en dichas cuentas bancarias".

Considero que dichas medidas son excesivas, desproporcionada y superflua, toda vez que, además de afectar la congrua subsistencia de mi cliente, no beneficia a la parte demandante, dado que sus presuntos derechos e intereses no se ven menoscabados con el levantamiento de la misma.

Fuera de lo anterior, la situación económica de mi cliente se ha visto afectada por la actual coyuntura sanitaria y la consecuente afectación económica, que ha golpeado el giro normal de sus negocios y actividades.

De ser necesario, estaría en disposición de constituir la correspondiente caución.

Atentamente,

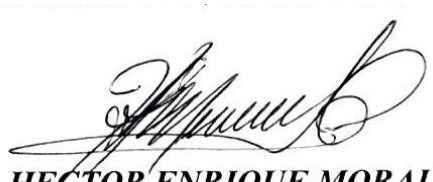

HECTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO
C.C. No. 16.612.755 de Cali
T.P. NO. 80.168 del C.S.J.
Correo electrónico: hectoremoraq@hotmail.com

Santiago de Cali,
Diciembre 04 de 2.2020

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF. PROCESO LOIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE.: MARIA ESPEANZA PARRA OROZCO
DDO.: FERNANDO FANDIÑO ROJAS
RAD.: 760013110005-2017 00292.00

HÉCTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO, *mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.612.755 de Cali, y T. P. N° 80.168 del C. S. J., obrando como apoderado judicial del señor* ***FERNANDO FANDIÑO ROJAS****, por medio del presente, me permito reiterar mediante el Incidente de Levantamiento del embargo tanto de la Empresa Transchipichape S.A.S, como las de ll señor FERNANDO FANDIÑO ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°16.705.382, toda vez que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 564 de 2.016, ya que estas no superan el mínimo inembargable para este año que es por valor de $37.456.038, suma esta que no supera en las cuentas bancarias de mi cliente ni de la entidad Transchipichape S.A.S., que no tienen nada que ver con este proceso tal y como quedó demostrado en la Audiencia.*

Por lo anterior le solicito se oficie a las entidades Bancarias que a continuación le relaciono.
– Falabella
-Davivienda –
- Banco Av Villas, Cuenta de Ahorros N°131819851
– Bancoomeva Cuenta de Ahorros 010302424301 – 010707035591
– Coltefinanciera, Cuenta de Ahorros N°739983
Cordialmente,

HÉCTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO
C.C. N°361.612.755 de Cali
T. P. N° 80.168 del C.S. J.
Correo Electrónico hectoremoraq@hotmail.com